



CÓRDOBA, 28 MAY 2018

VISTO:

El Contratación de servicios del Arquitecto **Gabriel Fernando SANCHEZ**; y

CONSIDERANDO:

Que el Arq. **SANCHEZ**, realiza tareas relacionadas con la Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente, cuya función es la de responsable de la misma.

Que la presente contratación, se efectuará bajo la modalidad de **Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)**.

Que la retribución a percibir por la contratada, será solventada con fondos provenientes de las Partidas de la Fuente 11, Cuenta Contribución Gobierno Nacional, Grupo Presupuestario Higiene y Seguridad.

Que la tramitación del Contrato de referencia, se ha producido en acuerdo a las exigencias que especifica la Ordenanza N° 15/08 del Honorable Consejo Superior.

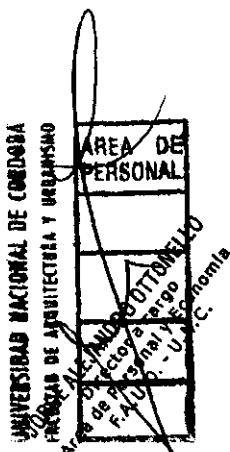
Que las presentes actuaciones cuentan con el aval de las Autoridades de esta Casa de Estudios.

Por ello y de conformidad a la delegación otorgada por la norma ya citada,

**EL VICE-DECANO DE LA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO
RESUELVE:**

ARTICULO N° 1: Reconocer la efectiva prestación de servicios efectuada por el Arquitecto **GABRIEL FERNANDO SANCHEZ – CUIT N° 23-22565969-9**, como Encargado de Seguridad e Higiene de esta Facultad, curante el periodo comprendido entre el 01/01/2017 y hasta el 31/12/2017.

ARTICULO N° 2: Aprobar la suscripción del Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) celebrado con el Arquitecto **GABRIEL FERNANDO SANCHEZ – CUIT N° 23-22565969-9**, quien presta servicios como Encargado de Seguridad e Higiene de esta Institución, por el periodo del 01/01/2017 y hasta el 31/12/2017, cuyos datos se





consignan en el texto del Modelo de Contrato que se adjunta y forma parte de la presente.-

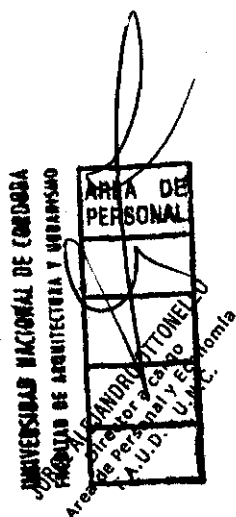
ARTICULO Nº 3: Declarar de legítimo abono las liquidaciones efectuadas a favor del Arq. SANCHEZ, por el concepto de Honorarios durante el periodo señalado en los artículos Nº 1 y 2 de la presente Resolución.

ARTICULO Nº 4: La retribución estipulada en el Contrato de referencia, se solventa con fondos provenientes de las Partidas de la Fuente 11 – Cuenta Contribución Gobierno Nacional, Grupo Presupuestario Higiene y Seguridad.

ARTICULO Nº 5: Recordar a la Dirección del Área Económica que debe instrumentar el registro que establece el artículo 12º de la Ordenanza Nº 15/08 del Honorable Consejo Superior, además que debe cumplimentar con los requerimientos necesarios para la tramitación de Contratación de Profesional Independiente (Sin relación de empleo público) que establece la reglamentación vigente.

ARTÍCULO Nº 6: Recomendar al Área Económica, que en el futuro debe tomar los recaudos suficientes para tramitar las mismas con la debida antelación.

ARTÍCULO Nº 7: Dese cuenta al Honorable Consejo Directivo, Comuníquese, Dese al Registro de Resoluciones y Archívese.



Arq. MARCOS DELANDO ARDITA
Secretaría General
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba



Arq. GUILLERMO JORGE OLGUIN
VICE-DECANO
Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nº 606-18



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL INDEPENDIENTE
(SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Arq. MARIELA ALEJANDRA MARCHISIO, en su carácter de Decana de la Facultad Arquitectura, Urbanismo y Diseño, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, de fecha 16/09/08, con domicilio en Av. Haya de la Torres S/N 2° piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y el Sr. Arqto. Gabriel Fernando SANCHEZ – D.N.I. 22.565.969-, con domicilio en Calle Zipoli N° 1309 – B° Escobar - Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata al Sr. Arq. Gabriel Fernando SANCHEZ – D.N.I. 22.565.969, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales para desempeñar funciones como Responsable de la Oficina de Gestión de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente.-

SEGUNDA: **EL PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, Nro. de C.U.I.T. 23-22565969-9.

TERCERA: **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la Facultad dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 1° de Enero de 2017 y hasta el día 31 de Diciembre de 2017, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación, Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: **EL PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que



se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente Contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo - aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ 152.640,00- (Pesos Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta c/00/100), pagaderos en 12 (Doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El pago respectivo será solventado con Fondos provenientes de la Fuente 11 - Cuenta Contribución Gobierno, Grupo Presupuestario Higiene y Seguridad esta Facultad, las que se abonarán a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.



OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios provisionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada, De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieran su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a La Universidad en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en



cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente contrato.

DUODÉCIMA: **EL PROFESIONAL** manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes provisionales a la Caja de Previsión de Profesional Independiente - Monotributista N° C.U.I.L. 23-22565969-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su situación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMOTERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torres S/N°, Pabellón Argentina, 2° Piso – Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle Zipoli N° 1309 – B° Escobar - Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a dos días del mes Enero del año 2017.-----
